

Dependencia o entidad: Ayuntamiento de San Buenaventura, Coahuila
Expediente número: 64/06
Ponente: Alfonso Raúl Villarreal Barrera

Visto el expediente relativo a la garantía consagrada en el artículo 47 de la Ley de Acceso a la Información Pública, presentada por XXXXXXXXXXXX, en contra del Ayuntamiento de San Buenaventura, Coahuila, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha dieciocho (18) de agosto del año en curso, XXXXXXXXXXXX, mediante una solicitud de información pidió al Ayuntamiento de San Buenaventura, Coahuila, lo siguiente:

SOLICITUD:

1.- " Solicito se nos otorguen copias de la nomina municipal; La del 15 de enero del 2006; Copia de la nomina municipal de la segunda quincena de febrero del año 2006; Copia de la nomina de la segunda quincena de marzo del 2006; Copia de la nomina municipal de la primera quincena de abril del 2006; Copia de la nomina municipal de la primera y segunda quincenas del mes de mayo del 2006; Copia de las nominas municipales de la primera y segunda quincena del mes de junio del 2006.

TODAS las nominas deberán incluir los sueldos, sobresueldos, compensaciones, bonificaciones, vales (de cualesquier tipo) y señalar cualesquier (sic) otra cantidad que reciba el funcionario, empleado o trabajador del ayuntamiento de San Buena.

TODAS las nominas deberán ir clasificadas por departamento.

Además solicito se nos entregue copia de enero a junio del 2006 de todos los pagos que se hicieron a trabajadores eventuales, becarios, o compensaciones que se hacen a terceros y que le prestan servicios al ayuntamiento de San Buenaventura de cualesquier tipo".

2.- " Solicito copia de los convenios firmados entre el Ayuntamiento de San Buenaventura y los dueños o concesionarios de los diversos medios de comunicación locales, regionales, nacionales, extranjeros y de cualesquier (sic) tipo, periódicos sin importar su periodicidad, revistas de cualesquier tipo, radio aun siendo estaciones culturales y televisión ya sea por cable, libre o de cualesquier otro tipo".

TODAS las copias de los convenios deberán tener fecha de inicio y fecha de terminación, así como los montos a pagar por mes, además de señalar cual es el compromiso del medio de comunicación para con el municipio.

3.- " Solicitamos copia de los estados financieros del ayuntamiento de San Buenaventura de los meses (sic) de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio del año 2006 ".

4.- " Solicitamos copia de todas las cuentas publicas del Municipio de San Buenaventura de los meses de enero, febrero, marzo abril mayo junio del año 2006-08-17".

5.- " Solicitamos copia de todas las actas de las Juntas de Cabildo que se efectuaron de enero a la fecha del año 2006".

6.- " Solicitamos se nos entregue una copia del padrón municipal de todos los depósitos, cantinas, bares, laides bar (sic), clubes deportivos y de todos los lugares en donde se venden bebidas embriagantes, ya sea para llevar o consumir allí mismo ".

II.- El día doce (12) de septiembre del año en curso, se recibió en este Instituto , un escrito firmado porXXXXXXXXXX, mediante el cual recurren a la garantía consagrada en el artículo 47 de la Ley de Acceso a la Información Pública, señalando lo siguiente:

RECURRENCIA A LA GARANTIA:

" Agotado el plazo y ante el **INCUMPLIMIENTO** por parte del el R. Ayuntamiento de San Buenaventura de entregar la información requerida, le solicitamos a usted en su carácter de Presidente del Consejo del ICAI para que en la siguiente sesión acuerden lo pertinente apegados estrictamente a lo que se establece en la Ley de Acceso a la Información Publica (sic) para que el ayuntamiento de San Buenaventura nos entregue toda la información requerida en nuestra petición debidamente fundada ya que se trata de información publica (sic).

Al no obtener respuesta clara y precisa a nuestra solicitud, le pedimos a usted disponga lo necesario en la sesión del ICAI como lo señala la Ley de Acceso a la Información Pública.

Le anexamos copia de nuestra petición que no fue atendida por el R. Ayuntamiento de San Buenaventura:

1.- Copia de nuestra solicitud que le fue entregado al R. Ayuntamiento de San Buenaventura en donde solicitamos información precisa y clara, con sus fundamentos y soportes, la petición fue presentada el 18 de Agosto del 2006 ante todas las autoridades Municipales de San Buenaventura. (Debidamente recibida por todos los destinatarios).

Invocando la Ley de Acceso a la Información Pública, (sic) y por ser información pública (sic) que debe de conocerse por todos los Coahuilenses, acudimos ante usted para solicitarle su intervención como lo señala la misma ley ”.

III.- El día catorce (14) de septiembre del presente año, en cumplimiento al artículo 92 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información pública, el Consejero Presidente del Instituto turno al consejero instructor que de acuerdo al orden de prelación es el ingeniero Alfonso Raúl Villarreal Barrera, el cual a su vez acordó el mismo día, la admisión de la garantía contemplada en el artículo 47 de la Ley de Acceso a la Información Pública, ordenando solicitar un informe justificado a la entidad pública, el cual deberá ser rendido en un término de tres días hábiles.

IV.- El día veinticinco (25) de septiembre del año en curso, la Contador Público Carolina Vásquez Barrera, firmando por P. A. el licenciado Adrián Garza G., rinde informe justificado que la letra dice:

INFORME JUSTIFICADO:

” De acuerdo a su oficio No. ICAI/507/06 con EXPEDIENTE 64/06, me es grato informarle que lo solicitado por el C.XXXXXXXXXXX, en el oficio sin número de fecha 18 de Agosto del 2006:

Fue atendido en tiempo y forma, se le pidió una prórroga en el oficio número (sic) 05/CMLT72006 enviándosele un oficio con fecha 30 de agosto del 2006, no encontrándosele los solicitantes en el domicilio que señalaron para su notificación, por lo cual se le pidió al vigilante recibiera dicho oficio, el cual se negó a recibirla, argumentando que no tenía las facultades para recibir dicha documentación, optándose por llevar dicho oficio al siguiente día, el 31 de agosto.

Reiterando nuestra mejor disposición por trabajar con transparencia, le informo que en el oficio 07/CMLT/2006 que se le envió al C. XXXXXXXXXXXX la notificación para que pasaran por la información solicitada informándoles a cuanto ascenderían sus copias y pidiéndoles pasaran a cubrir el costo de las mismas, por otra parte y debido a la cantidad de veces que no se les a encontrada (sic) en el domicilio que señalaron, se opto por mandar el oficio por correo certificado. ”

CONSIDERANDO

Primero.- El Consejo General de este Instituto es el competente para resolver el presente asunto de conformidad con lo establecido en los artículos 4, 10, 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la

información Pública y 85 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Coahuila.

Segundo.- Del estudio sistemático y congruente del expediente en que se actúa se comprueba que la entidad pública dio contestación en tiempo y forma a la solicitud de información presentada por los requirentes, lo anterior se acredita con la copia del oficio número 07/CMLT/2006.

Luego entonces si se comprueba que la entidad pública dio contestación a la solicitud de información, es incuestionable que los hechos por los que se dio inicio al requerimiento no encuadran en los supuestos del artículo 47 del a Ley de Acceso a la Información Pública.

En consecuencia no se puede jurídicamente ordenar en los términos del artículo 47 párrafo segundo a la entidad pública a otorgar la información solicitada y sí por lo tanto resolver que la garantía se tiene por no presentada, toda vez que no satisface el requisito que establece el artículo 90 fracción IV del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado, lo anterior en una interpretación armónica y de mayoría de razón de lo señalado en el diverso artículo 91 párrafo segundo del ordenamiento en cita, que establece la consecuencia jurídica cuando el escrito para ejercitar la garantía no contiene todos los requisitos del referido artículo 90 de reglamento en comento.

Cabe advertir que si bien es cierta esta autoridad Constitucional Local dio por satisfecho en la radicación de la garantía el requisito que se menciona en el párrafo que antecede, no es menos cierta que se ignoraba en ese momento que existía una respuesta en tiempo y forma de la entidad pública, misma que inclusive ignoraba el requirente ya que de aquella ni siquiera la relata en su escrito de garantía, destacando por el contrario una supuesta no respuesta del sujeto obligado.

Por lo expuesto y fundado el Consejo General de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 4, 10, 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, artículos 90 y 91 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública se tiene por **NO PRESENTADA** la acción interpuesta por el requirente en contra del Ayuntamiento de San Buenaventura, Coahuila.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 98 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública notifíquese la presente resolución por oficio al requirente en el domicilio señalado para tal, así como al Presidente Municipal de San Buenaventura, Coahuila.

Así lo resolvieron los Consejeros Propietarios del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, Eloy Dewey Castilla, Alfonso Raúl Villarreal Barrera y Manuel Gil Navarro, siendo consejero ponente el segundo de los mencionados en sesión ordinaria celebrada el día ocho de noviembre del año dos mil seis, en Ciudad Acuña, Coahuila, ante el Secretario Técnico quien autoriza y da fe, Luis González Briseño.

ALFONSO RAÚL VILLARREAL BARRERA
CONSEJERO PONENTE

ELOY DEWEY CASTILLA
CONSEJERO PRESIDENTE

MANUEL GIL NAVARRO
CONSEJERO PROPIETARIO

LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO
SECRETARIO TÉCNICO